

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "JAIME

2 POLO & HIJOS C. LTDA.", QUE INTE-

3 GRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: JAI=

4 ME ALFREDO POLO MENESES, JAIME FE-

5 LIPE POLO APOLO, JORGE GABRIEL PO

6 LO APOLO Y MARCO ANTONIO POLO APO-

7 LO.-----

8 CAPITAL: S/.1'000.000,00.-----

9 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

10 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy [REDACTED]

11 [REDACTED] e mí:

12 ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Nove

13 no del Cantón, comparecen a la constitución de la Com-

14 pañia "JAIME POLO & HIJOS C. LTDA." los señores: JAIME

15 ALFREDO PCLO MENESES, casado, ejecutivo; JAIME FELIPE

16 POLO APOLO, soltero, ejecutivo; JORGE GABRIEL POLO APO-

17 LO, soltero, estudiante; y, MARCO ANTONIO POLO APOLO,

18 soltero, estudiante; todos los comparecientes [REDACTED]

19 [REDACTED] mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley,

20 con domicilio en esta Ciudad, a quienes de conocer doy

21 fé. Bien instruídos en la naturaleza y efectos legales

22 de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden

23 con amplia y entera libertad, por sus propios y persona

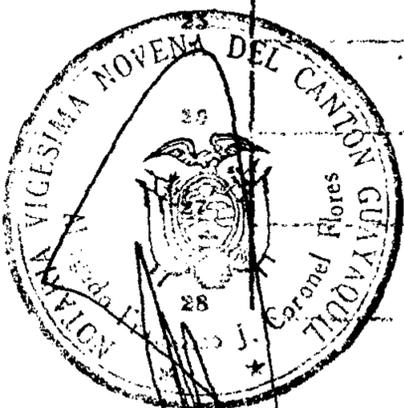
24 les derechos y con la capacidad civil necesaria para

obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar

a Escritura Pública el contenido de la presente Minuta,

cuyo tenor literal es como sigue.- SEÑOR NOTARIO . -

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públi-



cas a su cargo, una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: INTERVINIEN

TES.- Comparecen a celebrar la presente Escritura Pública, los señores: JAIME ALFREDO POLO MENESES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;

JAIME FELIPE POLO APOLO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo y con do-

milio en esta ciudad de Guayaquil; JORGE GABRIEL POLO

APOLO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante

y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, MARCO

ANTONIO POLO APOLO, ecuatoriano, mayor de edad, solte-

ro, estudiante y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. - Todos y ca-

da uno de los socios fundadores contratantes declaran que es de su voluntad celebrar, como en efecto celebran

el presente Contrato de Compañía Limitada para emprender en actividades mercantiles, según el objeto social y dividirse las utilidades que se obtengan. - TERCERA:

LEGISLACION.-El Contrato de Compañía que se celebra mediante Escritura Pública, se registrará por lo que disponga la Ley de Compañía, el Código de Comercio y los Estatutos Sociales que debidamente elaborados y aprobados por todos los contratantes se insertan a continuación. -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"JAIME POLO & HIJOS C. LTDA.". - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - ARTICULO

PRIMERO: DE LA DENOMINACION. - La Compañía se denomina-

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "JAIME

2 POLO & HIJOS C. LTDA.", QUE INTE-

3 GRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: JAI-

4 ME ALFREDO POLO MENESES, JAIME FE-

5 LIPE POLO APOLO, JORGE GABRIEL PO

6 LO APOLO Y MARCO ANTONIO POLO APO-

7 LO.-----

8 CAPITAL: S/.1'000.000,00.-----

9 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

10 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiseis

11 de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante mí:

12 ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Nove

13 no del Cantón, comparecen a la constitución de la Com-

14 pañia "JAIME POLO & HIJOS C. LTDA." los señores: JAIME

15 ALFREDO POLO MENESES, casado, ejecutivo; JAIME FELIPE

16 POLO APOLO, soltero, ejecutivo; JORGE GABRIEL POLO APO-

17 LO, soltero, estudiante; y, MARCO ANTONIO POLO APOLO,

18 soltero, estudiante; todos los comparecientes ecuatoria

19 nos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley,

20 con domicilio en esta Ciudad, a quienes de conocer doy

21 fé. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales

22 de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden

23 con amplia y entera libertad, por sus propios y persona

24 les derechos y con la capacidad civil necesaria para

25 obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar

26 a Escritura Pública el contenido de la presente Minuta,

27 cuyo tenor literal es como sigue.- SEÑOR NOTARIO . -

28 Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públi-

cas a su cargo, una de Constitución de Compañía, al te-

nor de las siguientes cláusulas. - PRIMERA: INTERVINIEN

TES.- Comparecen a celebrar la presente Escritura Públi

ca, los señores: JAIME ALFREDO POLO MENESES, de naciona

lidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión

Ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil ;

JAIME FELIPE POLO APOLO, ecuatoriano, mayor de edad, de

estado civil soltero, de profesión ejecutivo y con do-

micilio en esta ciudad de Guayaquil; JORGE GABRIEL POLO

APOLO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante

y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, MARCO

ANTONIO POLO APOLO, ecuatoriano, mayor de edad, solte-

ro, estudiante y con domicilio en esta ciudad de Guaya-

quil. - SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. - Todos y ca-

da uno de los socios fundadores contratantes declaran

que es de su voluntad celebrar, como en efecto celebran

el presente Contrato de Compañía Limitada para emprender

en actividades mercantiles, según el objeto social

y dividirse las utilidades que se obtengan. - TERCERA:

LEGISLACION.-El Contrato de Compañía que se celebra me-

diante Escritura Pública, se regirá por lo que disponga

la Ley de Compañía, el Código de Comercio y los Estatu-

tos Sociales que debidamente elaborados y aprobados por

todos los contratantes se insertan a continuación. -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"JAIME POLO & HIJOS C. LTDA.". - CAPITULO PRIMERO: DENO-

MINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - ARTICULO

PRIMERO: DE LA DENOMINACION. - La Compañía se denomina-

J rá "JAIME POLO & HIJOS C. LTDA.", y se registrá por las
leyes ecuatorianas, especialm ente por la Ley de Compa-
ña y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: NA-
CIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de
Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y Agencias
en cualquier lugar de la República y fuera de ella.-
ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El Objeto de la Compañía se
rá la de elaboración y fabricación de productos de ma-
teriales plásticos; la importación de materia prima y
productos terminados en material plásticos; la comercia-
lización, al por mayor y menor, dentro y fuera del país
de sus artículos fabricados o importados; la representa-
ción comercial de empresas nacionales y extranjeras;
la exportación de sus productos fabricados y de
su representación; como medio para cumplir su ob-
jeto social podrá realizar actividades mercantiles
relacionadas con el mismo. ARTICULO CUARTO: DURACION
La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, con-
tados a partir de la fecha de inscripción del presente
contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo pro-
rrogarselo por períodos iguales o disolverse anticipa-
damente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Com-
pañía. CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL.- ARTICULO
QUINTO:- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de
UN MILLON DE SUCRES, dividido en mil participaciones
de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pa-
gado en un cincuenta por ciento de cada participación

1 en dinero efectivo; el saldo se lo pagará, en igual for-
2 ma, en dinero efectivo, en el plazo máximo de doce me-
3 ses. Los pagos realizados en efectivo se justifican con
4 el certificado bancario de integración de capital que
5 se adjunta a este instrumento para su protocolización.

6 CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

7 ARTICULO SEXTO: ORGANOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía se
8 rá Gobernada por la Junta General de socios y administra-
9 da por el Presidente, el Gerente y Subgerente de la Com-

10 pañía. ARTICULO SEPTIMO:- DE LA JUNTA GENERAL DE SO-

11 CIOS.- La Junta General de socios constituye el máximo
12 organismo de la Compañía y se integra por los socios le-
13 galmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO.- DE

14 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINA-

15 RIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraor-
16 dinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo

17 menos una vez al año dentro de los tres primeros meses
18 posteriores al cierre del ejercicio económico. Las Ex-

19 traordinarias en cualquier época en que fueren convoca-

20 das; tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Ex-

21 traordinarias serán convocadas por el Presidente o cuan-

22 do a solicitud, por escrito, lo pidan el socio o los so-

23 cios que representen por lo menos el diez por ciento

24 del capital social, debiendo indicarse en la convocato-

25 ria, el objeto, lugar, día y hora, para la reunión de

26 la Junta General de socios; en este caso, el Presidente

27 convocará a Junta General, cumpliendo las previsiones

28 legales, en el plazo mínimo de ocho días, determinando

1 el objeto de la reunión; las convocatorias se harán se
2 gún lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la
3 Ley de Compañías y el Reglamento respectivo; sin per-
4 juicio de lo cual, el Gerente deberá convocar a los
5 socios por carta certificada a la dirección de los so-
6 cios registrada en el libro de la compañía. Tanto en
7 las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordi-
8 narias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales
9 hubieren sido convocadas, y todas las resoluciones so-
10 bre un objeto no expresado en las convocatorias, serán
11 nulas. Habrá quórum cuando concurran a la sesión los
12 socios que representen participaciones que alcancen la
13 mitad mas uno del capital social de la compañía, salvo
14 que se trate de segunda convocatoria, pues entonces la
15 Junta General de Socios, sesionará con el número de
16 participaciones o porcentaje del capital social presen-
17 te en las reuniones, cualquiera que fuere. Cuando la
18 Ley dispone que será menester mayor porcentaje de ca-
19 pital social para que haya quórum se estará a lo que
20 ella indique. Las citaciones a sesiones del referido
21 organismo las hará el Gerente, de conformidad con el
22 artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, así
23 como también mediante comunicación dirigida a los so-
24 cios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la
25 fecha de celebración de la Junta General. ARTICULO NO
26 VENO: REPRESENTACION DE LA JUNTA GENERAL.- Los socios
27 podrán intervenir en las Juntas Generales por si mismo
o por medio de representantes o mandatarios. Podrá ac-

1 tuar por medio de representantes cuando estos sean so-

2 cios de la compañía, para lo cual será suficiente una

3 carta dirigida al Presidente, en caso de que el repre-

4 sentante no sea socio de la compañía se requerirá un

5 poder notarial. 4 ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE Y

6 DEL SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán dirigidas

7 por el Presidente de la Compañía y en su falta por uno

8 de los socios designado por la Junta General como Pre-

9 sidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente,

10 pudiendo cuando la Junta General lo creyere convenien-

11 te designarse en Secretario Ad-Hoc, por ausencia o im-

12 pedimento de actuar del Gerente..- ARTICULO DECIMO

13 PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

14 SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir

15 al Presidente, al Gerente, al Subgerente y a los Comi-

16 sarios, los cuales durarán dos años en sus funciones y

17 podrán ser indefinidamente reelegidos, fijar sus remu-

18 beraciones y removerlos si fuera del caso; b) Ejercer

19 las facultas que la Ley señala como de su competencia

20 privativa; c) Ampliar o disminuir el plazo de duración

21 de la compañía; d) Aprobar el aumento o disminución

22 del capital social y las reformas de los Estatutos;

23 e) Aprobar el presupuesto de la Compañía; f) Resolver

24 acerca de la forma del reparto de las utilidades; g)

25 Aprobar los Reglamentos internos y reformarlos; h) Inter

26 pretar en forma obligatoria los Estatutos; i) Conocer

27 los informes sobre la marcha y administración de la Com

28 pañía y resolver lo que fuere del caso; j) Resolver so-

bre los balances que se le presentaren y sobre las reservas monetarias que se propusieren; y, k) Decidir la fusión, disolución anticipada, liquidación y reactivación de la compañía, en los casos necesarios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General, tomadas por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de los votos del capital concurrente, de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañía, salvo los casos en que la Ley estime mayoría especiales y siempre en conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligarán a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO TERCERO. REQUISITOS Y PERIODOS.- El Presidente será elegido por la Junta General de socios, podrá ser o no socio de la compañía. Su periodo de duración será de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Convocar a sesiones de Junta General de Socios, ordinarias y extraordinarias; c) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar la marcha de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Escrituras de reforma integral de los Estatutos sociales; f) Suscribir el nombramiento del Gerente; g) Reemplazar al Gerente en los casos de falta o ausencia, temporal o definitiva, en

1 cuyos casos tendrá las atribuciones, deberes y funciones
2 de éste; h) Cuidar la ejecución y cumplimiento de la Ley,
3 de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta Gene-
4 ral; e, i) Cumplir las demás atribuciones y deberes
5 que le correspondan por la Ley y los presentes Estatutos.

6 CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

7 REPRESENTACION LEGAL, PERIODO Y REQUISITOS.- El Gerente

8 elegido por la Junta General de socios, para el periodo

9 de dos años, será el representante legal y personero de

10 la compañía, en lo judicial y extrajudicial, puede ser

11 o no socio de la compañía, podrá ser reelegido indefini-

12 damente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

13 DEL GERENTE.- En cuanto a las atribuciones, obligacio-

14 nes, deberes y responsabilidades del Gerente se estará

15 a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones legales

16 de la materia en todo en lo que ello fuere aplicable ,

17 así como en lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO

18 DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribu-

19 ciones del Gerente, las siguientes: a) Realizar y ejecu-

20 tar el objeto de la compañía, efectuando todas las ges-

21 tiones necesarias para el efecto; b) Convocar a los so-

22 cios a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Jun-

23 tas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

24 presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta Gene-

25 ral; d) Administrar y gestionar todas las actividades

26 de la Compañía; e) Nombrar a los empleados de los esta-

27 blecimientos de la compañía y removerlos, si fuera del

28 caso ; f) Conducir la administración de la compañía de

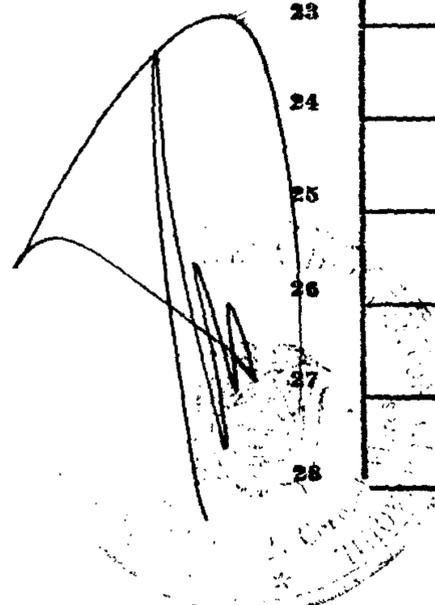
1 acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y de
2 los presentes Estatutos, pudiendo por lo menos manejar
3 bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, en
4 el giro ordinario de las actividades sociales, girar y
5 endosar cheques, suscribir y endosar documentos de cré-
6 ditos, etc., obligando a la compañía en toda clase de
7 actos, contratos, con las limitaciones previstas en és-
8 tos estatutos; y, g) Las demás constantes en la Ley y
9 en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.

10 DEL SUBGERENTE.- Al Subgerente le corresponderán las
11 funciones administrativas que le asigne la Junta Gene-
12 ral de socios. Será elegido por la Junta General de

13 socios y durará dos años en sus funciones, podrá ser
14 reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la
15 compañía. CAPITULO SEXTO:- FISCALIZACION.- ARTICULO

16 DECIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de
17 socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario
18 Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio
19 de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegi-
20 dos. Los Comisarios pueden ser o no socios de la compa-
21 ñía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obliga-
22 ciones y responsabilidades determinadas en la Ley.-

23 CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
24 VIGESIMO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser apro-
25 bado ningún balance, sin previo informe del Comisario,
26 a disposición del cual se pondrán dichos balances, así
27 como las cuentas y documentos correspondientes, los mis-
28 mos que serán puestos a consideración quince días an-



tes de la fecha en que se reunirá la Junta General de socios que los conocerá. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje del cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- ACCESO A LOS LIBROS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad para ello; o aquellas personas que en virtud de contrato o disposición de la Ley deban realizarlo. Los socios tendrán la facultad de inspección en la forma prevista en el artículo quince de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PRO- RROGA DE FUNCIONES.- El Presidente, Gerente, Subgerente, Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubieren cumplido el período para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías vigentes y demás leyes pertinentes.- CAPITULO OCTAVO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta

General resolver si actua como liquidador el Gerente de la compañía o si se designa a otro u otras personas para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Toda reforma a los presentes Estatutos deberá ser resuelta por la Junta General de socios, debiendo proceder al efecto, según lo previsto en la Ley. El Gerente elevará a Escritura Pública la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social/- CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran suscritas en su totalidad y pagadas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, en la forma que se indica a continuación: JAIME ALFREDO POLO MENESES, ha suscrito ochocientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, correspondientes al cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones JAIME FELIPE POLO APOLO, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una de ella y ha pagado la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones; JORGE GABRIEL POLO APOLO, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, correspondientes al cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones; y, MARCO ANTONIO POLO APOLO, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una de ellas

1 y ha pagado la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, co-

2 rrespondientes al cincuenta por ciento de cada una de

3 sus participaciones . Los pagos en dinero efectivo se

4 justifican con el certificado bancario de integración

5 de capital que se adjunta a este documento para su pro-

6 tocolización. Los socios JAIME ALFREDO POLO MENESES ,

7 JAIME FELIPE POLO APOLO, JORGE GABRIEL POLO APOLO y

8 MARCO ANTONIO POLO APOLO, declaran que el dinero aporta-

9 do y depositado en la cuenta de integración de capital

10 se lo transfieren a la compañía. Los socios acuerdan de-

11 legar al Abogado Luis A. Palomeque Freile, para que pro-

12 ceda con todo el trámite necesario y requerido para la

13 completa constitución de la compañía, por lo tanto que-

14 da autorizado para que proceda en el sentido indicado.

15 Sírvase usted, señor Notario, insertar las demás cláu-

16 sulas de estilo para la completa validez de este instru-

17 mento.- (firmado) Abogado Luis A. Palomeque Freile, Re-

18 gistro número: mil trescientos cincuenta y tres.- Has-

19 ta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y

20 Yo el Notario la elevo a Escritura Pública, para que

21 surta sus efectos legales consiguientes.- DOCUMENTOS

22 HABILITANTES. - CERTIFICADO DE INTECRACION DE CAPITAL.-

23 FILANBANCO-ECUADOR.- Guayaquil, Febrero veinte de mil

24 novecientos ochenta y seis. Certificamos por medio de

25 la presente que hemos recibido de: JAIME ALFREDO POLO

26 MENESES Cuatrocientos veinticinco mil sucres ; JAIME

27 FELIPE POLO APOLO Veinticinco mil sucres; JORGE GABRIEL

28 POLO APOLO Veinticinco mil sucres; y, MARCO ANTONIO

POLO APOLO Veinticinco mil sucres. TOTAL: QUINIENTOS

MIL SUCRES. Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "JAIME POLO & HIJOS C. LTDA." El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente.- Por FILANBANCO: (firmado) DANIEL RODRIGUEZ, Gerente de Cuenta Corriente. -----

REPUBLICA DEL ECUADOR - MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO NUMERO UNO CUATRO SIETE CINCO SIETE CERO UNO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Nombre: JAIME ALFREDO POLO MENESES, Nacionalidad: ECUATORIANO. Cédula de Identidad número: cero uno - cero cero cero seis cuatro cero tres nueve. - Cédula Tributaria número: cero siete cinco cuatro cuatro tres.- Certificado de Votación número: cero tres cero uno cinco tres.- Domicilio del solicitante: Provincia GUAYAS, Ciudad GUAYAQUIL, Calle Diez de Agosto mil ciento

1 catorce. Motivo de la solicitud: CONSTITUCION DE COMPA-

2 ÑIA. GUayaquil, veinticinco de Febrero de mil novecien-

3 tos ochenta y seis. (firmado) EL SOLICITANTE. LA JEFATU

4 RA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo infor

5 me del Jefe de Cartera, custudio los valores exigibles

6 y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que, revizados

7 los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro

8 en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor

9 al Fisco, en esta Provincia.- Revisado (firmado) Jefe

10 Provincial Recaudador de Guayas.- (firmado) Pedro P.

11 Torres M. SECRETARIO.- (firmado) Economista Mariano Arias

12 Soriano.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR - MINIS

13 TERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO - CERTIFICADO DE NO

14 ADEUDAR AL FISCO NUMERO: UNO CUATRO SIETE CINCO SIETE

15 CERO CUATRO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE GUAYAS. Datos

16 de identificacion del solicitante. Nombre: JAIME FELIPE

17 POLO APOLO. Nacionalidad Ecuatoriano. Cédula de Identi-

18 dad número: cero nueve - cero nueve nueve siete cinco

19 cero cinco cuatro.- Cédula Tributaria número: cero cero

20 ocho cuatro dos ocho.- Certificado de Votación número:

21 cero seis siete uno cero nueve. Domicilio del solici-

22 tante: Provincia GUAYAS, Ciudad GUAYAQUIL, Calle: Diez

23 de agosto mil ciento catorce. Motivo de la Solicitud:

24 CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Guayaquil, veinticinco de Fe

25 brero de mil novecientos ochenta y seis. (firmado) El

26 Solicitante.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

27 DE GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, custodio

28 los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTI-

FICA: Que revizados los archivos de títulos de crédito
pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante

no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia .-

Revisado por: (firmado) JEFE PROVINCIAL RECAUDADOR DEL
GUAYAS.- (firmado) Pedro. P. Torres, SECRETARIO . -

(firmado) Economista Mariano Arias Soriano, JEFE DE RE-
CAUDACIONES DEL GUAYAS. - Hay un sello.- REPUBLICA

DEL ECUADOR - MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO.

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO NUMERO: UNO CUATRO

SIETE CINCO SIETE CERO DOS. JEFATURA DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS. Datos de Identificación del solicitante :

Nombre: JORGE GABRIEL POLO APOLO, Nacionalidad ECUATO-

RIANO. Cédula de Identidad número: cero nueve - uno

cero dos siete dos ocho uno cuatro .-, Cédula Tributaria

número: uno uno dos ocho nueve cuatro.- Certificado de

Votación número: cero cinco dos - uno cuatro ocho . -

Domicilio del solicitante: Provincia GUAYAS, Ciudad GUA

YAQUIL, Calle Diez de agosto mil ciento catorce. Motivo

de la Solicitud: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Guayaquil,

veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y

seis.- (firmado) El solicitante.- LA JEFATURA PROVINCIAL

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de

Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su res-

ponsabilidad. CERTIFICA: Que revisados los archivos de

títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatu-

ra, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en

esta Provincia.- Revisado por. (firmado) Jefe Provincia

Recaudador del Guayas.- (firmado) Pedro P. Torres. (fir

mado) Economista Mariano Arias Soriano, JEFE DE RECAU-

DACIONES DEL GUAYAS. - Hay un sello.- REPUBLICA DEL

ECUADOR - MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO -

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO NUMERO: UNO CUATRO

SIETE CINCO SIETE CERO TRES.- JEFATURA DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS: Datos de Identificación del solicitante :

Nombre: MARCO ANTONIO POLO APOLO. Nacionalidad ECUATO-

RIANO. Cédula de Identidad número: cero nueve - uno uno

nueve seis dos tres seis tres.- Cédula Tributaria núme-

ro: dos ocho tres seis ocho. - Domicilio del sollicitan

te: Provincia GUAYAS, Ciudad GUAYAQUIL, Calle Diez de

Agosto mil ciento catorce. MOTIVO DE LA SOLICITUD :

CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Guayaquil, veintiseis de Fe-

brero de mil novecientos ochenta y seis .- (firmado)

El solicitante.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO-

NES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, cus

todio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA: Que revisados los archivos de títulos de cré

dito pendientes de cobro en esta Jefatura, el sollicitan

te no consta como deudor al fisco, en esta Provincia.-

Revisado por (firmado) JEFE PROVINCIAL RECAUDADOR DEL

GUAYAS. (firmado) Pedro P. Torres , Secretario.- (fir-

mado) Economista Mariano Arias Soriano. JEFE DE RECAU-

DACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello. - Leído que les fué

a los comparecientes esta escritura íntegramente por

mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se rati-

fican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo

cual doy fé.- A la suscripción de la presente Escritura

Pública de Constitución de Compañía, los comparecientes

me presentan sus respectivos documentos de Ley.-DOY FE.-

(firmado) JAIME ALFREDO POLO MENESES. Cédula de Ciudadanía

número: cero uno cero cero cero seis cuatro cero

tres - nueve.-Cédula Tributaria número: cero siete cinco

cuatro cuatro tres.- Certificado de Votación número :

cero tres cero-uno cinco tres.- (firmado) JAIME FELIPE

POLO APOLO. Cédula de Ciudadanía número: cero nueve ce-

ro nueve nueve siete cinco cero cinco-cuatro.-Cédula Tri

butaria número: cero cero ocho cuatro dos ocho.- Certifi

cado de Votación número: cero seis siete-uno cero nueve.

(firmado) JORGE GABRIEL POLO APOLO. Cédula de Ciudadanía

número: cero nueve uno cero dos siete dos ocho uno

cuatro. Cédula Tributaria número: uno uno dos ocho nue-

ve cuatro.- Certificado de Votación número: cero cinco

dos-uno cuatro ocho.- (firmado) MARCO ANTONIO POLO APO-

LO. Cédula de Ciudadanía número: cero nueve-uno uno nue

ve seis dos tres seis tres.- Cédula Tributaria número:

dos ocho tres seis ocho.- Certificado de Votación: Excen

to.- (firmado) ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO

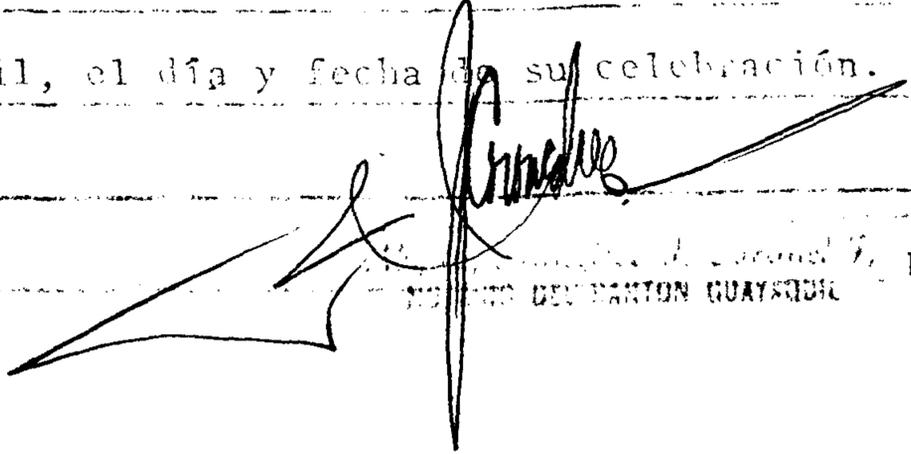
VIGESIMO NOVENO DEL CANTON.- Hay un sello: NOTARIA VIGE-

SIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí, en

fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo i

sello en Guayaquil, el día y fecha de su celebración.



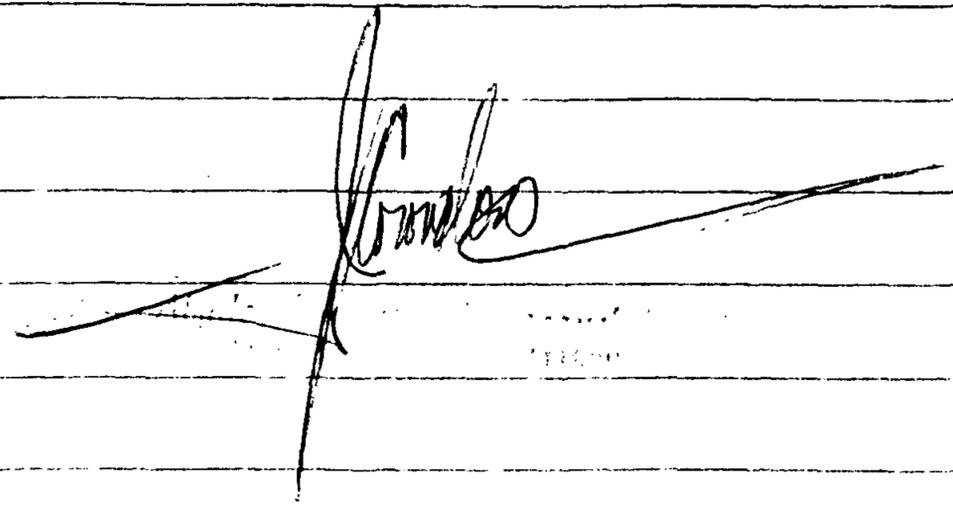
Francisco Coronel Flores
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

I

TARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: Sien

to como tal que con fecha de hoy, al margen de la Escri-
tura del veintiseis de Febrero de mil novecientos ochenta
y seis, se tomó nota de la Resolución N° 86-2-2-1-03085,
del señor Abogado Gustavo Ortega Trujillo, INTENDENTE DE
COMPANIAS DE GUAYAQUIL, de haber sido aprobada la Cons-
titución de la Compañía "JAIME POLO & HIJOS C. LTDA.",-

Doy fé.- Guayaquil, 16 de Abril de 1.986.-



CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 86-2-2-1-03085,
dictada el 10 de Abril de 1.986, por el Sr. Intendente de Compañías,
he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-
CION de la Compañía denominada "JAIME POLO & HIJOS C. LTDA." de
fojas 8.536 a 8.556, número 611 del Registro Mercantil, Libro de Indus-
triales y anotada bajo el número 4.956 del Repertorio.- Guayaquil,
dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta i seis.- El Registrador
Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-
to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de -

la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975 -- Guayaquil, dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta i seis -- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 299, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de esta escritura pública -- Guayaquil, dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta i seis -- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil -- Guayaquil, dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta i seis -- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

